



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 081-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 20 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez Msc.

Con memorando Nro. CNE-CENM-2021-0173-M de 20 de noviembre de 2021, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Con el propósito de que se digne justificar mi inasistencia al Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocado para el día de hoy 20 de noviembre de 2021, me permito comunicar a usted, que he recibido el refuerzo de la Vacuna del COVID 19, mismo que me ha generado reacciones inmunitarias, agravando el cuadro de salud médico diagnosticado en estos días (...).”*

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 80-PLE-CNE-2021**, de miércoles 17 de noviembre de 2021; y,
- 2° **Conocimiento** del oficio No. 16583 de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el doctor Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 80-PLE-CNE-2021**, de miércoles 17 noviembre de 2021.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que el Pleno del Organismo dio por conocido el oficio No. 16583 de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el doctor Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, que en su parte pertinente dice: “ (...) Me refiero al oficio No. CNE-PRE-2021-0700-OF de 15 de noviembre de 2021, ingresado en la Procuraduría General del Estado el mismo día, mediante el cual el ingeniero Enrique Pita García, en su calidad de Presidente, Subrogante, del Consejo Nacional Electoral formuló la siguiente consulta, relacionada con la aplicación del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que fue materia del pronunciamiento de esta Procuraduría:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

“¿Los Miembros del Consejo Nacional Electoral y sus Autoridades, deberán prorrogar sus funciones hasta que se elijan los nuevos representantes, conforme el criterio Nro. 12902 de 09 de noviembre de 2017?”.

(...) La Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, citado por la consulta del CNE y su informe jurídico, se pronunció sobre la aplicación de los incisos segundo y final del numeral 4.1 del artículo 105 del RGLOSEP, cuyos textos conservan vigencia y regulan los casos en que, por excepción, no se produce la cesación de quienes ejercen funciones públicas sujetas a periodo fijo. El referido pronunciamiento concluyó que:

“(•••) de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpiría las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia.

Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos

para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su período. (...)

Las excepciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, cuyo texto se transcribió en los antecedentes, se configura cuando la ley no ha previsto un servidor que lo reemplace o a pesar de estar previsto, este puesto se encontrare vacante o ya no existiere otro suplente; y, cuando el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, eventos para los cuales por disposición de la misma norma, no podrán separarse del desempeño de su puesto hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo”.

Por otro lado, el artículo 9 de la Resolución No. 024, que contiene el procedimiento para la atención de consultas por la Procuraduría General del Estado dispone que: “En caso de que una consulta se refiera a normas vigentes respecto de cuya aplicación ya existiere pronunciamiento del Procurador General del Estado, no será necesario nuevo pronunciamiento”.

Concluyo recordándole que el pronunciamiento del Procurador General del Estado, debe ser entendido en su integridad y trata sobre la aplicación general de las normas. La resolución de los casos institucionales específicos corresponde a las respectivas entidades públicas que, al efecto, deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables.

Adicionalmente, pongo en su conocimiento que en el portal institucional www.pge.gov.ec se encuentran a disposición del público los pronunciamientos vinculantes emitidos por la Procuraduría General del Estado a través del Sistema de Consultas Absueltas, herramienta informática diseñada por esta institución para facilitar la búsqueda y obtención de los pronunciamientos de este organismo”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 80-PLE-CNE-2021**, de miércoles 17 de noviembre de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

